

76001400302820240018600

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A  
APODERADO MARIA FERNANDA PABON ROMERO  
[Demandasgp1@alianzasgp.com.co](mailto:Demandasgp1@alianzasgp.com.co)  
DEMANDADO: CARMEN TULIA PEREZ RODRIGUEZ  
RADICADO: 76001400302820240018600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.444

Santiago De Cali, veintidós (22) De marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400302820240018600.**

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A entidad identificada con NIT 860.032.330-3 en contra de CARMEN TULIA PEREZ RODRIGUEZ C.C 29.359.402 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del pagaré , documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) Librar mandamiento de pago** a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A entidad identificada con NIT 860.032.330-3 en contra de CARMEN TULIA PEREZ RODRIGUEZ C.C 29.359.402 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820240018600

JVR

2.) Por la suma de **Diez Millones Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Y Siete Pesos M/cte (\$ 10.209.657.00)** por concepto de capital proveniente del pagaré INMATERIALIZADO No. 21314416 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017855241.

3.) Por la suma de **Un Millón Noventa Y Un Mil Seiscientos Catorce Pesos M/Cte (\$ 1.091.614,00)** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 15 de agosto del 2022 hasta el 07/02/2024

4.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.). Advértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- **Reconocer personería** suficiente a la sociedad ALIANZA SGP SAS identificada con el NIT 900.948.121-7 representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA y, a la abogada inscrita a dicha entidad Dra MARIA FERNANDA PABON ROMERO con C.C 21.527.951 y portadora de la T.P Nro 196.257 en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria